

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR los planes de la delimitación del álveo, faja marginal izquierda del río Vilcanota, tramo comprendido entre el jirón Los Olivos de la urbanización San Andrés de Checca hasta la urbanización San Martín en una longitud de quinientos noventaicinco metros (595,00) aguas abajo, ubicado en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis y departamento del Cusco; y el Informe Técnico N° 019-99-MINAG-CTAR-DRAC-ATDRS.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 027-99-MINAG-CTAR-DRAC-ATDRS**

Sicuani, 20 ABR. 1999

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 0322-98-ATDRS, seguido por el Comité Organizador de la XXIV Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Señor de Pampacucho-98, representado por el Sr. Ricardo Cornejo Sanchez, en su calidad de Presidente del Comité Organizador, sobre la delimitación del álveo, ribera y la faja marginal izquierda aguas abajo del río Vilcanota; tramo comprendido entre el jirón Los Olivos de la urbanización San Andrés de Checca hasta la urbanización San Martín en una longitud de quinientos noventaicinco metros (595.00) aguas abajo, ubicado en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis y departamento del Cusco; y el Informe Técnico N° 019-99-MINAG-CTAR-DRAC-ATDRS.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 79° del D.L. N° 17752 Ley General de Aguas, contempla que en las propiedades aledañas a los álveos naturales se mantendrá libre la faja marginal del terreno necesario para el canimo de vigilancia y en u caso para el uso primario del agua, la navegación, el tránsito, la pesca y otros servicios.

Que, el D.S. N° 929-73-AG, en su Art. 26°, capítulo IV del Reglamento del Título VI de la Ley General de Aguas, dispone que los caminos de Vigilancia de cauce natural y artificial son de uso comun, los propietarios de los predios colindantes están obligados a velar por su conservación y/o mantenimiento.

Que, el Art. 1° del D.S. N° 12-94-AG, declara áreas intangibles, los cauces, los riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos y vasos de almacenamiento, quedando prohibido su uso para fines Agrícolas y Asentamientos Humanos.

De conformidad con el Informe Técnico N° 017-99-MINAG-CTAR-DRAC-ATDRS; estando a lo dispuesto por el Art. 79° del D.L. N° 17752 Ley General de Aguas, el Art. 20° del Capítulo III del D.S. N° 929-73-AG, el Art. 26° del Capítulo IV del mismo decreto supremo y el Art. 1° del D.S. N° 12-94-AG, la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani.



CIP 50081



RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR los planos de la delimitación del álveo, riberas y faja marginal izquierda del río Vilcanota, tramo comprendido entre el jiron Los Olivos de la urbanización San Andres de Checca hasta la urbanización San Martin en una longitud de quinientos noventaicinco metros (595,00) aguas abajo, ubicado en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis y departamento del Cusco; y el Informe Técnico N° 019-99-MINAG-CTAR-DRAC-ATDRS.

SEGUNDO.- Aprobar la delimitación del álveo, ribera y faja marginal izquierda aguas abajo del río Vilcanota, tramo descrito en el acápite primero de la presente Resolución Administrativa, como sigue:

A. DELIMITACION DEL ALVEO:

- Area : 1.580 has.
- Longitud : 605 mts.
- Ancho variable : entre 15.00 y 20 mts.

B. DELIMITACION RIBERA:

- Area : 1.512 has.
- Longitud : 605.00 mts.
- Ancho variable : 20.00 y 30.00 mts.

C. DELIMITACION FAJA MARGINAL:

- Area : 3.291 has.
- Perimetro : 1260.00 mts.
- Longitud : 595.00 mts.
- Ancho variable : 30.00 y 80.00 mts.

TERCERO.- Declarar intangible el álveo, ribera y la faja marginal izquierda aguas abajo del río Vilcanota, delimitados en los numerales A, B, y C del acápite segundo de la presente Resolución Administrativa, de acuerdo con el Art. 1° del D.S. N° 12-94-AG.

CUARTO.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a los interesados y publicar para el conocimiento del público en general y los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA  
Administrador Técnico  
CIP 50061

